

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
30/2006-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR SAMANTHA
ÁLVAREZ MÉNDEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de octubre de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que fue recibida en la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal el cuatro de septiembre de dos mil seis, tramitada bajo el folio PI-070, y a la que, posteriormente, se le asignó el número de folio 00070, expediente DGD/UE-A/083/2006, Samantha Álvarez Méndez solicitó *“copia simple del estudio de derecho comparado y antecedentes históricos realizado por el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, mencionado en la sesión ordinaria del pleno de la SCJN de fecha 3 de julio de 2006, en el asunto 11/2004 y su acumulada 12/2004, Acción de Inconstitucionalidad, ponencia del Ministro Genaro David Góngora Pimentel.”*

II. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/1278/2006, de cinco de septiembre de dos mil seis, la Unidad de Enlace requirió a la coordinadora de la Ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicara a dicha Unidad si la peticionaria podía tener acceso a la documentación en la modalidad de copia simple.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, mediante oficio 0140 de trece de septiembre del presente, la coordinadora de la Ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo informó a la titular de la Unidad de Enlace lo siguiente:

“Me refiero a su oficio No. DGD/UE/1278/2006, mediante el cual me solicita verifique la disponibilidad de la información relativa al estudio de derecho comparado y antecedentes históricos realizado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004, mencionado en la sesión ordinaria del Pleno de este Alto Tribunal el 3 de julio de 2006.

*Al respecto, le manifiesto que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2, fracción IX, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo establecido por la fracción VI, párrafo primero, del artículo 14, de la Ley de la Materia, **dicha información se considera como reservada**, en atención a que forma parte del proceso de deliberación de los Ministros integrantes del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004, cuyo asunto no ha sido resuelto de manera definitiva.*

En efecto, las disposiciones referidas son del contenido siguiente:

“Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

IX. Información reservada: La que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Cabe destacar que en la sesión de 3 de julio de 2006, en la que se discutió el asunto en cuestión, expresamente se dijo que el estudio se va a incorporar a un nuevo proyecto que a la postre será nuevamente puesto en discusión del Pleno para que éste pueda adoptar una decisión.

Así se puede advertir la intervención que hizo el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en la citada sesión, en la que señaló:

“Ahora bien, una vez que analicé el extenso dictamen presentado por el señor ministro Don José de Jesús Gudiño Pelayo, además de reconocer el valioso estudio de derecho comparado o de derecho extranjero, como algunos tratadistas prefieren llamarlo, y de antecedentes históricos sobre la figura procesal de la Acción de Nulidad de Juicio Concluido, francamente quedé convencido con el análisis que el señor ministro Gudiño efectúa, por tanto, en relación con el tema que nos ocupa me permito a hacer propias las propuestas de su dictamen, si el señor ministro Gudiño lo permite.”

Incluso los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y el Ministro Sergio A. Valls Hernández, en esa misma sesión, manifestaron en lo esencial que coinciden con algunas de las conclusiones del estudio del Ministro José de Jesús Gudiño, pero no con todas, por lo que estimaron que algunas consideraciones del mismo no deberían reflejarse en el proyecto, y así se discutió en qué medida debía o no negarse tal estudio en un nuevo proyecto.

Así las cosas, el contenido del estudio solicitado, en principio estará sujeto a lo que el Ministro Ponente decida incorporar y a la discusión que se suscite con motivo del nuevo proyecto.

No obsta a lo anterior, el hecho de que el debate sea público, pues eso no significa que los proyectos o los documentos de trabajo que ahí se discuten lo sean. Por ahora, el estudio en cuestión es un documento interno de trabajo que forma parte del proceso deliberativo previo a la toma de una decisión final del Pleno, en una cuestión jurisdiccional, inherente a las funciones sustantivas del Tribunal.”

IV. Mediante oficio número DGD/UE/1336/2006, el veintiuno de septiembre del año en curso, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente creado con motivo de la solicitud en comento a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe de la coordinadora de la Ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, así como los documentos necesarios para integrar esta clasificación de información.

V. El veintidós de septiembre del presente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el cual quedó registrado con la clasificación de información número 30/2006-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración de este Alto Tribunal para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El veintiocho de septiembre de dos mil seis, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Samantha Álvarez Méndez.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero

Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Samantha Álvarez Méndez, ya que en la Ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se clasificó la información requerida como reservada, toda vez que la misma forma parte del proceso de deliberación del Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004.

II. Como antes se precisó, en el informe rendido por la oficina del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo de la Nación, se sostuvo, respecto de la información solicitada:

(...) “dicha información se considera como reservada, en atención a que forma parte del proceso de deliberación de los Ministros integrantes del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004, cuyo asunto no ha sido resuelto de manera definitiva.” (...)

En relación con lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V y 14 de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la

información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2°. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

(...)”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Por su parte, los artículos 1°, 2° fracción IX, 3°, 4°, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que:

“Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en

posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 2°. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

(...)

IX. Información reservada: La que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley”

(...)”

“Artículo 3°. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.

“Artículo 4°. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley.”

Del marco normativo invocado se colige, que el mismo tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Sin embargo, el acceso a la información requerida por un solicitante que restringido cuando aquélla forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

En el caso que nos atañe, Samantha Álvarez Méndez solicitó copia simple del estudio de derecho comparado y antecedentes históricos realizado por el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, en la discusión relativa a la acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004, el cual constituye un documento de trabajo que por ser tal, forma parte del proceso deliberativo que los Ministros que integran el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación llevan a cabo sobre dicho asunto.

En otras palabras, toda información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos a fin de adoptar una decisión, resulta reservada hasta en tanto no se adopte la decisión definitiva. Es así, que este Comité de Acceso a la Información estima acertada la clasificación que de la información requerida por la gobernada se hizo en la oficina de la Ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, toda vez que el estudio de derecho comparado y antecedentes históricos realizado por el Señor Ministro, forma parte del proceso deliberativo de la citada acción de inconstitucionalidad en la que aún no se ha adoptado la decisión definitiva.

Aunado a lo expuesto cabe precisar, que Samantha Álvarez Méndez o cualquier gobernado, podrá tener acceso a la información solicitada una vez que la sentencia que se dicte en la acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004, cause ejecutoria, de tal manera que será hasta ese momento cuando el mencionado documento, el cual, como se señaló, ha formado parte del proceso deliberativo del citado asunto, pueda hacerse público llevando a cabo, previamente, el análisis de su contenido correspondiente a la naturaleza reservada o confidencial de la información que contiene.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma la clasificación de información realizada por la coordinadora de la Ponencia del Señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, de conformidad con lo establecido en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento de la solicitante, de la coordinadora de la Ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de once de octubre de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, en su carácter de Presidente, de Servicios y de la Contraloría, quien hace suyo el proyecto, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausentes: Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos y de Administración

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO
FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL INGENIERO JUAN
MANUEL BEGOVICH
GARFIAS, SECRETARIO
EJECUTIVO DE SERVICIOS**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO
PÉREZ MALDONADO.**